

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO Sesión Extraordinaria III de 16 de octubre de 2020



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN HCU-UEA-197-UEA-2020

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria III, 16 de octubre de 2020, en el Quinto punto del orden del día:

5.- Conocimiento y aprobación del Oficio No. UEA-VACD-2020-0107-OFI., suscrito por el Dr. David Sancho Vicerrector Académico, referente a los artículos 12b Matrícula excepcional; y, 12c Flexibilidad de horarios y control de asistencia previstos en la Resolución RPC-SE-03. No. 046-2020 del Consejo de Educación Superior-CES, en el cual se exhorta a las IES al cumplimiento de las normativa regulada en el Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 353 de la Carta Magna, señala: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO Sesión Extraordinaria III de 16 de octubre de 2020



Que, el artículo 389 de la Norma Constitucional, manifiesta: "El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)";

Que, el artículo 17 de la LOES, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, los literales c), y e) del artículo 18, ibídem, manifiesta: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)";

Que, el artículo 166 de la referida Ley, expresa: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";

Que, el artículo 169 literales n) y r) de la Ley Ibidem, determina: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley";



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO Sesión Extraordinaria III de 16 de octubre de 2020



Que, a través de Acuerdo Ministerial 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, mediante Decreto Presidencial No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República decretó: "Artículo 1.- Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaración de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud...; Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos ...";

Que, mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, del Consejo de Educación Superior emitido el 30 de julio de 2020, se expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, en los cuales se normó lo siguiente:

"Artículo 12b.- Matrícula excepcional.- Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.

(Artículo agregado mediante Resolución RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020)

Artículo 12c.- Flexibilidad de horarios y control de asistencia.- Las IES, en ejercicio de su autonomía responsable, por la situación de emergencia sanitaria y vigencia de esta norma, flexibilizarán sus horarios de clase y control de asistencia, así como también implementarán horarios rotativos para el retorno a las actividades académicas presenciales y se podrá priorizar para las actividades académicas que necesiten el uso de talleres, laboratorios y otras con mayor componente de aprendizaje práctico experimental.



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO Sesión Extraordinaria III de 16 de octubre de 2020



No se podrá aplicar sanciones a los estudiantes por inasistencias o atrasos por falta de accesibilidad a medios tecnológicos u otras causas de fuerza mayor, debidamente justificadas.";

El Consejo Universitario, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por conocido y aprobar la petición contante en el Oficio Nro. UEA-VACD-2020-0107-OFI, suscrito por el doctor David Sancho Aguilera, Vicerrector Académico de 12 de octubre de 2020, el cual se refiere a que una vez que ha finalizado el Período Académico Ordinario 2020-2020, es necesario que en cumplimiento de la normativa nacional vigente se aprueba la matrícula excepcional a los estudiantes que reprobaron o se retiraron en este Período Académico Ordinario, para que no sea contabilizada como segunda o tercera matricula, según corresponda.

SEGUNDO.- Disponer a la Secretaría Académica su aplicación considerando la ampliación del período de Matrículas Ordinarias del PAO 2020-2021 hasta el 30 de octubre de 2020.

TERCERO.- Poner en conocimiento de Rectorado, Vicerrectorados Administrativo y Académico el contenido de la presente Resolución.

CUARTO.- Notificar a Vicerrectorado Académico a fin de que disponga dentro del ámbito de sus competencias la ejecución de la presente resolución, teniendo en cuenta el espíritu de la normativa de transición expedida por el CES en lo que corresponde a la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 del Consejo de Educación Superior emitido el 30 de julio de 2020, singularizado en los artículos 12b.-Matrícula excepcional; y, el artículo 12c.- Flexibilidad de horarios y control de asistencia".

QUINTO.- Trasladar a la Secretaría Académica de la Universidad Estatal Amazónica, a fin de que proceda a ejecutar la presente Resolución.

SEXTO.- Disponer a la notificación a la toda la comunidad universitaria en los medios digitales.



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO Sesión Extraordinaria III de 16 de octubre de 2020



Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los (16) días del mes de octubre de dos mil veinte.

Dra. Ruth Irene Arias Gutiérrez, PhD.

RECTORA

PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

Dr. William Núñez Chávez, MSc. **SECRETARIO GENERAL DE LA UEA**